

EL SALVADOR

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR CONCERNIENTE A LA IMPOSICION DE RESTRICCIONES DE IMPORTACION SOBRE CIERTAS CATEGORIAS DE MATERIAL ARQUEOLOGICO PROCEDENTE DE CULTURAL PREHISPANICAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador:

Actuando en cumplimiento de la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de la cual ambos países son Estados Partes; y

Deseosos de reducir los incentivos del saqueo de ciertas categorías de materiales arqueológicos irremplazables representativos de la Cultura Prehispánica de El Salvador; -Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTICULO I

A. El Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con su legislación denominada Acto sobre la Implementación de la Convención sobre la Propiedad Cultural, restringirá la importación hacia los Estados Unidos del material arqueológico listado en el Apéndice de este Memorándum de Entendimiento (de aquí en adelante denominada "Lista de Designación"), a menos que el Gobierno de la República de El Salvador emita una certificación u otra documentación en la cual se certifique que tal exportación no ha violado sus leyes.

B. El Gobierno de los Estados Unidos de América deberá ofrecer el retorno al Gobierno de la República de El Salvador de cualquier material de la Lista de Designación decomisado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

C. Tales restricciones de importación se volverán efectivas en la fecha en que la Lista de Designación sea publicada en el *Registro Federal de los Estados Unidos* que es la publicación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América, que provee una notificación regular al público.

ARTICULO II

A. El Gobierno de la República de El Salvador hará uso de su mejor esfuerzo de permitir el intercambio de sus materiales arqueológicos bajo circunstancias en las cuales tal intercambio no haga peligrar su Patrimonio Cultural.

B. Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América participarán en un esfuerzo conjunto con los representantes del Gobierno de la República de El Salvador, para publicitar este Memorándum de Entendimiento.

C. El Gobierno de los Estados Unidos de América hará uso de su mejor esfuerzo para facilitar asistencia técnica en la administración y seguridad de recursos culturales a El Salvador, según proceda bajo programas existentes en los sectores públicos y/o privados.

D. Ambos países se esforzarán en estimular instituciones académicas, instituciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas para que cooperen en el intercambio de conocimientos e información, acerca de Patrimonio Cultural de El Salvador y en colaborar en la preservación y protección de dicho Patrimonio Cultural, a través de asistencia técnica apropiada, entrenamiento y recursos.

E. El Gobierno de la República de El Salvador hará uso de su mayor esfuerzo de llevar a cabo, tan pronto como sea posible, la aprobación final y promulgación de su reglamento para implementar su Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador de 1993, especialmente en lo que se refiere al registro y exportación de Propiedad Cultural y al otorgamiento de permisos de excavación, y hará uso de su mejor esfuerzo de proceder expeditamente con el registro de Propiedad Cultural, tal como se requiere por su ley.

F. El Gobierno de la República de El Salvador continuará y fortalecerá, donde sea posible, su esfuerzo de educar al público, en relación a su Ley Especial de 1993 y a la importancia de proteger los sitios arqueológicos.

G. Con el fin de reestablecer el acceso público y escolar de las colecciones en el Museo Nacional "Dauid J. Guzmán", el cual sufrió daños estructurales durante un terremoto, el Gobierno de la República de El Salvador, hará uso de su mejor esfuerzo de reabrir el Museo en el tiempo prácticamente más próximo.

H. El Gobierno de la República de El Salvador se empeñará en fortalecer la cooperación dentro de Centroamérica, y especialmente con sus vecinos inmediatos, para la protección del Patrimonio Cultural de la región.

ARTICULO III

Las obligaciones de ambos países y las actividades desarrolladas bajo este Memorándum de Entendimiento, estarán sujetas a las leyes y a las regulaciones aplicables de cada país, incluyendo la disponibilidad de fondos.

ARTICULO IV

A. Esta Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia al momento de su firma. Se mantendrá en vigencia por un período que no excederá de cinco años, a menos que se prolongada.

B. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado a través de un intercambio de notas diplomáticas.

C. La efectividad de este Memorándum de Entendimiento estará sujeta a revisiones continuas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en Washington, D.C. este octavo día de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en los idiomas de inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: DEPARTAMENTO DE ESTADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA AGENCIA DE INFORMACION DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

LA EMBAJADORA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR ANTE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA